

Consta del certificado presentado por el solicitante, que se graduó de bachiller el 12 de Noviembre de 1900 ó sea antes de que se expediera la ley que fija nuevos requisitos para recibirse de abogado, por lo que se encuentra aquel comprendido en la ley N° 642.

No habiendo exhibido el bachiller Delgado los certificados de práctica en la H. Cámara de Diputados, los exhibe hoy al Senado en esta forma: 22 certificados del doctor Witehouse por 18 meses, y seis del doctor Manzanilla correspondiente á cinco meses.

De estos documentos, los suscritos por el doctor Witehouse son de carácter particular, no así los del doctor Manzanilla que son oficiales, por haber sido designado éste por la Ilma. Corte Superior como maestro de práctica del recurrente.

Como se vé, la dispensa que solicita el bachiller Delgado es únicamente por quince meses de práctica, por no haberlo satisfecho en forma oficial, por causas independientes de su voluntad. La Comisión cree que puede accederse á su solicitud, teniendo en cuenta que en lugar de 20 meses exigidos por la ley, ha hecho la práctica por 23 meses, según consta de los documentos anteriormente citados.

En esta virtud, la Comisión de Redacción reproduciendo las razones aducidas por la que entendió del asunto en la Coleisladora, es de parecer que podéis sancionar con vuestra aprobación el proyecto de que se trata, declarando expedito al bachiller Delgado para recibirse de Abogado.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, Agosto 18 de 1910.

Firmado.—*M. C. Barrios.*—*R. L. Flores.*—*D. Matto.*

—Puesto al voto el proyecto en revisión, fué aprobado.

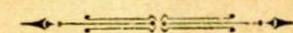
El señor DIEZ CANSECO. — Hago presente á V. E. que no hay quorum en la sala.

El señor PRESIDENTE.—Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 10 p. m.

Por la Redacción,

CARLOS CONCHA.



21^a Sesión del Jueves 1º de Setiembre de 1910

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Alvariño, Arias D., Baca, Barco, Capelo, Castro Iglesias, Diez Canseco, Echenique, Ego Aguirre, Falconí, Fernandez, Flores, Irigoyen, León, Lopez, Matto, Montes, Muñiz, Prado y Ugarteche, Olaechea, Pizarro, Pamírez, Reinoso, Revoredo, del Río, Ríos, Ruiz, Salcedo, Samanéz, Saldívar, Seminario, Solar, Zosa, Torres Aguirre, Tovar, Treilles, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F., y Bezada y Peralta, Secretarios, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIO

Del señor Ministro de Fomento, contestando el que se le dirigió á pedido del H. señor del Río, pidiéndole que remitiera algunos documentos relativos al ferrocarril de Chimbote á Recuay y acompañando copia certificada de dichos documentos.

Con conocimiento del H. señor del Río, al archivo.

DICTAMEN

De la Comisión de Constitución, en el proyecto que prohíbe la tramitación de expedientes de ascensos militares que no vengan del Ejecutivo.

A la orden del día.

PROYECTOS

Del H. señor Diez Canseco, exonerando de derechos de importa-

ción y de todo gravamen fiscal el gabinete de física encargado por el Colegio de San José de Arequipa.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, á la Comisión de Hacienda.

—De los HH. señores Montes, Trelles y Zaldívar, para que se otorgue un voto de aplauso á los ciudadanos que abandonando sus hogares, se presentaron como voluntarios para prestar sus servicios en defensa del honor de la República, con motivo del reciente conflicto con el Ecuador.

Acordada la dispensa de todo trámite y su preferencia en el debate, pasó á la orden del día:

SOLICITUDES

Del bachiller Jacinto Castillo, pidiendo dispensa del tiempo de práctica que le falta para recibirse de abogado.

A la Comisión de Instrucción.

—De doña Cristina Aspíllaga, pidiendo se le mande otorgar cédula de montepío.

A la Comisión Auxiliar de Guerra.

PEDIDOS

El H. señor RIOS — Pide á S. E. se sirva integrar la Comisión de Justicia que se halla incompleta por fallecimiento del H. señor Sánchez Ferrer.

S. E. propuso al señor Julián Saldívar para completar dicha Comisión, y aceptada la designación por la Cámara, quedó la Comisión constituida por los señores, Ríos, Arias y Saldívar.

El señor CANSECO.—Si mi memoria no me es infiel, en el Presupuesto de este año se consigna una partida de cuatro mil libras para pagar el crédito de los señores Goyeneche, por la compra de un terreno para maniobras en la Escuela Militar. Esa partida no ha sido abonada, y los señores Goyeneche la han dedicado á la terminación del hospital que se está fabricando en la ciudad de Arequipa; y si no es abonada, por lo menos se retardará la construcción de ese hospital que está ya muy avanzado. Por eso me permito solicitar á V. E. que se oficie al señor Ministro de

Hacienda haciéndole recordar la existencia de esta partida para que se sirva abonarla.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio H. señor.

El señor MONTES.—En días pasados, Excmo. señor, leí un telegrama publicado en el periódico "La Prensa" por el doctor Juan Pablo Tresierra, en el cual manifestaba que su propiedad había sido asaltada por los indígenas del distrito de Curahuasi de la provincia de Abancay. En la Cámara de Diputados se ha hecho algunos pedidos, según entiendo, relativos á este asunto. Ahora acabo de recibir este telegrama: (Leyó).

Aquí contemplamos, pues, Excmo. señor, el reverso de la medalla: son los indígenas los que piden garantías. Yo no inculpo á nadie; puede haber malevolencia de parte de uno ó de otro, pero comprendo, que el hecho es de suyo grave. Por factores más ó menos análogos hemos contemplado ahora pocos días los acontecimientos de la provincia de Huancané.

Acontecimientos semejantes determinaron en 1884 un levantamiento de los indígenas de la provincia de Andahuaylas, que costó innumerables vidas al país.

Es indudable, Excmo. Sr., que el Prefecto de Apurímac tiene conocimiento de estos hechos, y antes de que tengamos que lamentar, tal vez, acontecimientos mucho más graves, ruego á V. E. se sirva ordenar, que por Secretaría, se pase un oficio al Ministro de Gobierno para que pidiendo informe al Prefecto de Apurímac, manifieste qué hay sobre el particular, y cuáles son las medidas que ha adoptado para remediar esa situación.

El señor PRESIDENTE. — O los informes que tenga ya recibidos.

El señor MONTES.—Sí; Excmo. señor.

El señor PRESIDENTE.—Se pasará el oficio.

El señor CAPELO.—El año anterior hubo en el departamento de Huancavelica una autoridad que se hizo célebre por la tiranía que

ejerció sobre sus habitantes. Después de muchas reclamaciones se logró cambiar esa autoridad y colocar al frente del departamento de Huancavelica al señor Grau, que se ha hecho estimar y respetar por todos los pobladores de ese departamento, por su conducta conforme á la ley y de garantías para todos; desgraciadamente el Subprefecto no ha sido cambiado, apesar de que parece que él era el principal ejecutor de las arbitrariedades del Prefecto anterior. El hecho es que dos de sus víctimas se han presentado judicialmente pidiendo el amparo que la ley concede á todos. Los abusos que se denuncian en esas demandas son de tal naturaleza, que yo no creo que deben leerse en esta Cámara las copias de los recursos presentados al juez de primera instancia, y que tengo aquí. Hace tres meses que se puso un proveído por el que se llama á declarar al Subprefecto acusado; pues bien, este señor no ha concurrido, apesar de que se pasea públicamente por la población, seguro de que el juez no cumplirá con su mandato y de que nada se podrá hacer contra él.

Por esto pido á V.E. que se oficie al Ministerio de Justicia, acompañándole copia de estos recursos que hace tres meses duermen en el juzgado de primera instancia de Huancavelica, sin que puedan conseguir los interesados que se llame á declarar á la autoridad acusada, á fin de que este Ministerio pase esas demandas al Fiscal de la Nación, para que éste en cumplimiento de su deber, señale las medidas que deben tomarse para hacer cumplir en esa localidad la justicia respectiva.

El señor PRESIDENTE.— Se pasará el oficio H. señor.

ORDEN DEL DIA

Proyecto otorgando un voto de aplauso á los ciudadanos que se presentaron al ejército como voluntarios.

—Se leyó y puso en debate el siguiente proyecto.

Secretaría del Senado.

Los Senadores que suscriben, proponen el siguiente proyecto de resolución legislativa:

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso teniendo en consideración que con motivo del reciente conflicto con el Ecuador, el País ha tenido la oportunidad de presentar el halagador espectáculo para el patriotismo del entusiasmo con que los ciudadanos se presentaron en las filas del Ejército para la defensa nacional; que producida la desmovilización esos ciudadanos constituidos voluntariamente en soldados, han regresado á sus hogares pesarosos de no haber podido realizar sus anhelos de luchar valerosamente en el campo de batalla, por la integridad y honor de la República, y que es deber de los poderes públicos, estimular á los voluntarios, por tan patriótica aptitud; ha resuelto otorgar un voto de aplauso á los ciudadanos que, abandonando sus hogares se presentaron como voluntarios para prestar sus servicios en defensa del honor de la República.

Lo comunicamos etc.

Lima, 31 de agosto de 1910.

J. Antonio Trelles.—J. Abel Montes.—Juan Saldivar.

Piden dispensa de todo trámite y su inmediata discusión.

El señor IRIGOYEN.— Yo creo, Excmo. señor, que podría suprimirse el considerando en el que se dice que los voluntarios han regresado pesarosos por no haber podido realizar sus anhelos. Eso me parece que está demás; lo creo hasta inconveniente, y por eso propongo á los autores de la moción que lo retiren.

El señor TRELLS.—Excmo. señor: con mucho agrado habría aceptado la indicación de mi respetable amigo el H. señor Irigoyen, pero ese considerando parece una

realidad, y por consiguiente, he querido poner en ese proyecto, que no tiene más objeto sino reflejar la situación del País, reflejar también la voluntad del Congreso, pues lo menos que éste puede hacer es expresar, como que aquí están representados todos los pueblos del Perú, el contento que causó ese espectáculo hermoso, de ver alistándose á los ciudadanos del Perú, voluntariamente, dejando á sus esposas, sus familias, sus haciendas, haciendo tal vez sacrificios onerosos para ir á presentarse á defender el honor nacional; y si tal vez por conveniencias del País ó por cualquier otro motivo no se produjo la guerra, es un hecho, una realidad, que esos ciudadanos volvieron pesarosos, porque no tuvieron ocasión de llevar á la realidad sus nobles propósitos; y es por eso que sostengo ese considerando, porque interpreta una realidad.

— Puesto al voto el proyecto, fué aprobado por unanimidad.

Dispensa de práctica al bachiller Alejandro Delgado:

El señor PRESIDENTE. — En la última hora de la sesión de ayer, quedó al voto un proyecto de dispensa de tiempo de práctica para recibirse de abogado al bachiller señor Alejandro Delgado. Como es un asunto que había comenzado á ver el Senado y que quedó pendiente, se va á dar lectura á la conclusión del dictamen.

El señor SECRETARIO, leyó:

“En esta virtud, la Comisión de Redacción, reproduciendo las razones aducidas, por la que entendió del asunto en la Colegiadora, es de parecer que podeis sancionar con vuestra aprobación el proyecto de que se trata, declarando expedito al bachiller Delgado para recibirse de abogado”.

— Votada la conclusión fué aprobada.

Proyecto sobre inmigración china

El señor PRESIDENTE.—En una de las sesiones anteriores pidió el

H. señor Capelo que se diese preferencia á un expediente sobre inmigración china; el expediente está en mesa.

El señor CAPELO.—Excmo. señor: yo he esperado que ese expediente del bachiller Delgado se aprobara, con el objeto de pedir á continuación que se llene un trámite que es indispensable en esos recursos; pedir informe á la Universidad porque es una cosa que yo no entiendo que eternamente se está dispensando del tiempo necesario de práctica á los que desean recibirse de abogados. Hace muchos años se dió una ley en virtud de la cual el otorgamiento del título de abogado dependía de la Universidad, por consiguiente, no tenía razón esta dispensa del tiempo; sin duda que algún motivo tienen esas solicitudes, pero son tantas y tan repetidas, que sería conveniente pedir informe á la Universidad; y ella nos haría saber el resorte que debemos mover para una disposición general, porque si estos derechos están fundados, ¿porqué no dictar una resolución general diciendo: todos los que estén en tales condiciones y pendientes para recibirse de abogados, quedarán expeditos para rendir su examen ante la Corte? Esto es mejor y no que todos los días se presentan estas solicitudes; hoy mismo acabamos de ver que se ha presentado una y va año tras año que siempre vienen esas solicitudes.

Por eso deseo aprovechar la ocasión para que la Comisión de Instrucción se sirva pedir informe á la Universidad en este sentido, y quizás ella descubra el porqué de estas cosas.

El señor PRESIDENTE—Volviendo sobre este asunto, H. señor Capelo, para satisfacer á Su Señoría en su justa observación, debo manifestarle que la Comisión de Instrucción ha tenido en cuenta la observación de Su Señoría.

El señor MATTO.—Excmo. señor: á mí me ha llamado la atención, como al H. señor Capelo, que siempre se pida esta dispensa de práctica, porque ó la práctica es útil ó es inútil; si es útil, no

se debería dispensar; si es inútil, entonces no debería hacerse. En el caso presente, este bachiller Delgado, está comprendido en la antigua ley de ejercicio profesional de la abogacía, ha hecho su práctica donde el doctor Witehouse, pero sin el requisito necesario, ha hecho su práctica ante ese abogado que debió recibirlo; era un requisito necesario en esa época y ahora no lo es, pero está comprendido en la antigua ley; de manera que lo que pide en sustancia es que los certificados expedidos por ese maestro de práctica que no le fué designado por la Corte, le sean declarados válidos.

El señor PRESIDENTE.—Por lo demás, la Comisión de Instrucción tendrá presente las oportunas indicaciones que acaba de hacer el H. señor Capelo. Se dá por terminado el incidente.

—Respecto del expediente que va á conocer el H. Senado y que ha sido postergado en varias legislaturas, debe saber la H. Cámara que se hallan en tramitación ante las respectivas comisiones dos proposiciones sobre inmigración china, pero como el H. señor Capelo que conoce estos antecedentes, ha insistido en que se dé preferencia al expediente antiguo, se le va á dar lectura.

El expediente tuvo su origen en una proposición que se presentó por el entonces Senador por Lima, señor Felipe de la Torre Bueno, el año de 1904; en esa época, esa proposición se trató informando la Sociedad de Agricultura, la sección respectiva del Ministerio de Fomento y la Comisión de Agricultura e Inmigración del Senado, en aquella Legislatura; pero desde entonces ha variado completamente la naturaleza de la cuestión, porque posteriormente á esa fecha, se ha celebrado una convención entre el Gobierno del Perú y el Imperio Chino, que fué precisamente consecuencia de un decreto que dió el Gobierno para prohibir la inmigración asiática.

Hace pocos días que la Cámara conoció con motivo del pedido del H. señor Ego-Aguirre, el informe del Ministerio de Relaciones Exteriores. Me parece conveniente que ahora vuelva á conocerlo la Cámara, así como también la convención

celebrada entre el Gobierno del Perú y el Imperio Chino, á fin de que la H. Cámara teniendo en cuenta estos antecedentes y que está comprometida la fe nacional, resuelva esta cuestión con toda la sabiduría y con toda la serenidad de espíritu con que deben resolverse asuntos de esta naturaleza.

El señor SECRETARIO: dió lectura á los documentos que siguen:

El Senador que suscribe, presenta el siguiente proyecto de ley:

EL CONGRESO, ETC.

Considerando:

1º—Que el arribo de una expedición de coolies de la China á bordo del vapor "Kensington", ha producido ayer en el puerto del Callao una alarmante resistencia de parte del pueblo, por el peligro del contagio de las enfermedades denominadas Beri-beri y Bubónica, de origen asiático, y por condiciones sociológicas;

2º—Que si bien las razas de Asia, son inteligentes y de aptitudes para ciertas labores, la experiencia de 50 años ha demostrado que no son las que convienen al Perú;

3º—Que dado el curso de la política que siguen los estados asiáticos, así como la guerra actual, amenaza serias complicaciones dañosas á las naciones americanas del Pacífico toda inmigración procedente de aquellos países;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º—Queda prohibida toda inmigración colectiva de asiáticos en el territorio de la República.

Art. 2º—Los naturales de cualquier país del Asia, sólo podrán ingresar en el territorio del Perú, como individuos particulares, en la forma y bajo las garantías establecidas por la Constitución, como los demás extranjeros.

Comuníquese, &.

Dada, &.

Lima, 21 de Octubre de 1904.

F. de la Torre Bueno.

Comisión
de Inmigración

Señor:

Ha venido á conocimiento de vuestra Comisión, un proyecto de ley presentado en la Legislatura pasada por el H. Senador por Lima, don Felipe de la Torre Bueno, que tiene por objeto prohibir toda inmigración colectiva de asiáticos en el territorio de la República.

Otro de los Senadores por Lima, el Sr. Antero Aspíllaga, ha solicitado en la presente Legislatura, opinión del Ministerio de Fomento, oyendo previamente á esta Sociedad Nacional de Agricultura acerca del referido proyecto de ley.

Para llegar á la conclusión de que es menester prohibir la inmigración colectiva de asiáticos, el Senador proponente ha establecido tres considerandos, que vuestra Comisión pasa á analizar separadamente; fundase el primero en la alarma que produjo en el puerto del Callao la llegada del vapor "Kensington", trayendo á su bordo individuos de raza asiática que llegaron á establecerse libremente en el país, por cuanto se dijo que algunos de ellos estaban atacados de enfermedades contagiosas; apóyase el segundo, en que la experiencia ha demostrado que las razas del Asia, no obstante ser inteligentes y de aptitudes para ciertas labores, son las menos convenientes para el Perú, y estriba el tercero, en que dado el curso que siguen los Estados asiáticos, así como la actual guerra rusa-japonesa, toda inmigración de aquella procedencia constituye una seria amenaza para el país.

Aun cuando el primero de los citados considerandos carece ya de oportunidad, por haberse demostrado que ninguno de los asiáticos vendidos en el vapor "Kensington" tuvo enfermedad contagiosa conviene manifestar que con las medidas adoptadas por la Dirección de Salubridad Pública, ha desaparecido todo peligro de desembarque en nuestras playas, de individuos extranjeros que traigan consigo gérmenes de enfermedades que pudieran alterar la salud pública del país, toca á vuestra Co-

misión decir algo con respecto á los operarios que en el futuro pudieran venir del continente asiático en calidad de braceros para la agricultura.

El peligro de la importación de gérmenes pestilenciales desconocidos podría evitarse estableciendo los respectivos contratos de locación de servicios con individuos de nacionalidad asiática, que cada uno de ellos viniera provisto de un certificado médico que patentizara su estado de buena salud, además del empleo de todas las medidas profilácticas que la Dirección de Salubridad tuviera á bien dictar.

Respecto al segundo considerando, disiente totalmente de la opinión del Senador La Torre Bueno; pues precisamente la experiencia de más de 50 años ha venido á demostrar que la única fuente de que puede proveerse el Perú de los brazos que le faltan para el cultivo de sus tierras de labranza y el ensanche de su producción agraria, es el continente asiático: así lo reconocen todos los que vieron esa época floreciente de nuestra agricultura, determinada por la importación de chinos que se realizó entre los años 1868 y 1878. En ese lapso de tiempo de 10 años, se desparramaron en las Haciendas del litoral del país, 103,000 operarios chinos y con ellos se formaron las grandes haciendas de caña de azúcar con sus importantes ingenios y la producción agrícola nacional alcanzó un auge verdaderamente excepcional. Así lo declaran escritores nacionales y extranjeros al ocuparse de la inmigración asiática, debiendo citar entre los primeros al ilustrado publicista don Pedro Paz Soldán y Unanue (Juan de Arona), quien en su importante "Monografía Histórica" sobre inmigración en el Perú, consigna el párrafo siguiente: "Del estudio á cuyo término hemos llegado, resulta que de las numerosas y costosas tentativas hechas en el Perú, la única que prendió y quedó en pie es la asiática; si hoy mismo no se continúa es debido á la guerra nacional y sus consecuencias. Lo que el Perú, en realidad, ha ido á buscar á todos los rincones de la tierra, ha sido brazos para la agricultura, para el servicio doméstico y para todos los servicios.—Lima 1891."

No puede decirse, finalmente, que la llegada colectiva de operarios asiáticos, sea ocasionada á provocar conflictos, puesto que vienen á un país regido por leyes liberales que amparan y dan á los extranjeros las mismas garantías que á los nacionales; y antes bien una ley prohibitiva de entrada de chinos al Perú, contraría en cierto modo los preceptos constitucionales y haría faltar á la fe de un pacto vigente con la China (Tratado de Tient-Zin, ajustado en 26 de junio de 1874, entre don Aurelio García y García en representación del Perú y el Virrey Li Hnng Chang, en representación de la China).

Viniendo ahora á la parte dispositiva del proyecto, cuyo estudio hemos hecho, se establece por el artículo primero la prohibición de toda inmigración colectiva de asiáticos, y por el artículo segundo se declara que los naturales de cualquier país del Asia, solo podrán ingresar al Perú como individuos particulares; pero como en las naves que del Asia vengan, pueden llegar tantos individuos particulares como pasajeros quepan en ellos; quedaría ilusoria la disposición primera del proyecto en cuestión. Las leyes, para que llenen los fines que el legislador se propone, deben ser generales, tan terminantes, que no quepa á merced de la excepción, la posibilidad de quedar sin aplicación la ley misma.

Pero apartándonos ya del texto mismo del proyecto en referencia, complácenos reconocer el fin laudable que ha inspirado la iniciativa del H. Senador por Lima: la necesidad de reglamentar la inmigración y de reglamentar la provisión de brazos para la agricultura; dos tópicos, que tienen tantos puntos de contacto, que logran fácilmente confundirse. Y si bien, al tratar del primero, deben pesar en el ánimo del legislador razones de orden sociológico; de selección técnica; cuando se trata del segundo, son las razones de orden económico las que deben primar. Y esas razones de orden económico nos llevan seguramente á la conclusión de que para tener braceros en número que requiere el desarrollo de nuestras industrias principales, es preciso recurrir al país que ofrezca mayor abundancia de élllos y en donde se

puedan conseguir en más ventajosas condiciones, no importa cual sea el continente de donde procedan, siempre que se llenen los requisitos de una buena reglamentación y se eviten los peligros que el sociólogo descubre.

Después de los desastres de la guerra nacional y de las calamidades que trajeron consigo las guerras civiles, que á aquélla sucedieron, entró el país en un período de paz—que hace diez años disfrutamos—merced al cual hemos ido progresando, lenta pero seguramente; y así vemos que la agricultura en la costa, la minería en la sierra y la extracción del jebe en las montañas, han tomado un gran incremento; pero como para seguir este progresivo aumento se requiere los brazos auxiliares que siembren, cultiven y cosechen; que rompan las rocas y acarreen á las canchas, que piquen y recojan la savia de los gomales; forzoso es convenir que en un país tan extenso como el nuestro y de tan escasa población, ese desarrollo tendrá por límite aquél en que no halla posibilidad de conseguir más braceros.

En las posesiones tropicales que en la Gran Bretaña posee, en donde el inglés con dificultad se aclimata, pasaba igual cosa de la que entre nosotros ocurre: que languidecían sus industrias por carencia de brazos. Pero ellos no titubearon, y con el sentimiento práctico que tanto los distingue, no sacrificaron ante un peligro lejano y evitable: sus importantes intereses que, como entre nosotros necesitaban inmediato remedio. Adoptando nosotros una reglamentación semejante á la que se ha dictado para las posesiones inglesas, habremos salvado los intereses, no de unos pocos, sino del Perú entero y habremos evitado los males que con laudable celo ha podido entrevér el H. señor La Torre Bueno.

Además la llegada de braceros del Asia, no será como fué en la época pasada. No serán ya las partidas de inconscientes individuos que se compraban como los esclavos y pasaban de una mano á otra como una cosa que en el mercado se vende. Los que hoy vengan serán hombres libres, *individuos particulares*, que celebrarán voluntariamente un

compromiso por número fijo de años, como lo celebra el mecánico inglés, que contratamos para un ingenio. Pero para disipar todas las alarmas, todos los temores, todas las preocupaciones de sociólogos y etnógrafos, esos hombres no vendrán por tiempo ilimitado, sino que vencido su compromiso, regresarán á su país; no vendrán á ejercer otro oficio que aquél que se les encomienda en los fundos para los cuales se les haya contratado. Es decir, podrían adoptarse todas las sabias medidas que la previsión de los ingleses estableció para sus posesiones tropicales:

Las principales serían las siguientes:

1.^o—Los operarios contratados en el Asia vendrán por cuatro años.

2.^o—Al vencimiento de su contrata, sino fuera renovada, será inmediatamente repatriado, bajo severas penas á la Compañía.

3.^o—Cada operario traerá un certificado de ser física y mentalmente sano y de tener complejión robusta; si alguno llegase sin este requisito, tendrá la Compañía la obligación de repatriarlo.

Mas tarde cuando á favor del desarrollo que alcancen nuestras industrias, vengan capitales de Norte América y de Europa y con ellos los hombres de esos lugares; cuando abierto al tráfico marítimo el canal interoceánico podran venir con la misma facilidad que á la República Argentina, esas legiones de obreros que cultivan sus inmensas pampas; entonces, y solo entonces, abogaremos por leyes prohibitivas, como la propuesta al H. Senado.

Por todas estas consideraciones, vuestra Comisión es de sentir que no es oportuno el proyecto de ley sometido á su estudio; que su aprobación traería daño á la industria agrícola y demás industrias nacionales, que carecen de brazos para su desarrollo; y que la adopción de las medidas reglamentarias que se han puntualizado, haría desaparecer todo temor para la introducción de obreros asiáticos.

Salvo mejor parecer.

Lima, 22 de agosto de 1905.

Emilio Sayan Palacios

V. Castro Iglesias. César A. López.

Salvador Gutiérrez.

Señor Director:

Por el proyecto de ley que encabeza este expediente, se propone la prohibición de la inmigración colectiva de asiáticos en el territorio de la República, permitiéndose solo el ingreso al país á los naturales de ese continente que vengan como individuos particulares.

Como premisas para arribar á tal conclusión, el autor del proyecto aludido se funda en razones de orden sanitario, sociológico y político, afirmando: 1º que con semejante inmigración se corre el riesgo de importar algunas enfermedades contagiosas originarias de Asia; 2º que la experiencia tiene demostrado que esa raza no conviene al Perú y 3º que dicha inmigración puede constituir una amenaza de serias complicaciones para el futuro.

El informante siente disentir diametralmente con lo expuesto, y por consiguiente, haciendo suyo lo opinado por la Sociedad Nacional de Agricultura, concluye en sentido adverso á la dación de la ley propuesta.

En primer lugar, y antes de estudiar el proyecto en su detalle, cabe hacer notar, como consideración general, la ineficacia de una ley que ofrece por sí misma, en virtud de los propios términos de su redacción, los medios necesarios para ser fácil y constantemente burlada, sin que tal acto pueda ser impedido. Aún prescindiendo de la carencia en ella de una definición de lo que debe entenderse por "inmigración colectiva"—de manera que este concepto resulta enteramente vago,—no deja de preverse que la empresa ó personas que se dediquen á la inmigración de asiáticos tomarán las medidas del caso para que los que vengan aparezcan todos como individuos particulares, y aprovechar así, por más vigilancia que se despliegue, de la excepción contenida en el artículo 2º del proyecto.

1º Si bien es cierto que los asiáticos son susceptibles, como cualquier otro extranjero, de traer consigo el germen de dolencias peligrosas, no constituye esto razón bastante para impedir su venida al país, puesto que ello puede fácilmente evitarse mediante procedimientos especiales á que deberán sujetarse previamente á su ingreso. El certificado de sanidad expedido por la autoridad competente del lugar de salida, visado por el funcionario consular de la República, el nuevo examen y medidas profilácticas que se podrían adoptar en el punto de desembarque, y el rechazo absoluto y devolución á su país, á costa del contratista y fletador del navío que los trajo, de los que no satisfagan las referidas condiciones, bastarían para disipar todo temor de importación de epidemias y enfermedades capaces de alterar la salubridad pública.

2º Para alegar que la inmigración que nos ocupa no conviene al país, preciso sería demostrar antes que etnográficamente considerada constituye factor de regresión física, intelectual ó moral, ó, económicamente apreciada, es perjudicial ó, no contribuye en nada al desarrollo de nuestras fuerzas productoras. Esto nos conduce pues á examinar la cuestión en ambos aspectos.

Muchos son los que sostienen que perteneciendo los asiáticos, especialmente los chinos, á una raza inferior y degenerada, su introducción importaría no solo no mejorar los elementos étnicos constituyentes de nuestra población, sino fomentar por el contrario, un manifiesto retroceso.

Dejando de lado la discusión de las conclusiones generales, muy controvertibles por cierto, á que, en este respecto, puede haber llegado la moderna etnografía, procede preguntar, abordando resueltamente la materia, si podemos afirmar, sin vacilación, que estamos en posesión de observaciones y datos suficientemente concluyentes para probar que el asiático y el ser originado por su cruzamiento con el natural, es un tipo inferior ó igual, física, moral e intelec-

tualmente á los regnícolas y al engendrado únicamente por éstos. Por lo menos éste es punto que permanece todavía en tela de juicio.

Además, sea de ello lo que fuere, hay que creer que, en el caso actual, el autor del proyecto ha prescindido de ese orden de consideraciones, desde que el presunto peligro existiría aun adoptándolo, puesto que como inmigración colectiva ó ya como individual, los resultados serán siempre los mismos.

Por otra parte, posible es también adoptar temperamentos para lograr que el cruce del asiático con el natural sea el menor posible, estatuyendo la limitación de la estadía en el país de los que vengan expresamente contratados para emplearse en la industria y ocupaciones domésticas ó de otro carácter.

Si se ha tomado como punto de partida para inferir que la inmigración asiática no conviene, que es económicamente perjudicial ó nula su acción en el desarrollo industrial del país, se ha invocado un argumento contraproducente para el logro del objeto que se persigue.

La historia de nuestra agricultura en la costa es el testimonio más imparcial y mejor de lo contrario: la época de mayor emporio de ella coincidió con el empleo del asiático como peón.

Inteligente, laborioso; de una paciencia sin igual, sujeto solo á necesidades rudimentarias, el asiático, en particular el chino, puede dedicarse á todo género de trabajo por penoso y humilde que el sea, aunque las condiciones propias del lugar puedan ser adversas para su salud ó su vida: parece usufructuario único del dón de adaptarse bien á cualquier empleo y medio.

Esas cualidades inherentes á su raza,—comprobadas perfectamente entre nosotros,—conducen á considerar erróneo el supuesto de su inutilidad como factor apreciable para el trabajo.

3º Por último, el temor de posibles complicaciones internacionales en lo futuro, tampoco basta para que se dicte una ley restringiendo la inmigración asiática.

Tales complicaciones no podrían dianar sino de los malos tratos que pudiesen sufrir en el Perú los extranjeros que se radicasen en él, en cuyo caso esas dificultades se tendrían no solo con los asiáticos sino también con los europeos y americanos; ó provendría de la excesiva soberbia ó celo de sus respectivos países de origen y entonces quizá se iría, con la dación de la ley propuesta, á provocar precisamente los conflictos que tratan de evitarse.

Por lo demás, no se vé en que forma surgirían tales complicaciones, puesto que regidos por leyes liberales, que acuerdan iguales garantías, en cuanto á su persona y bienes, tanto al extranjero como al nacional, parece que no hubiese márgen para motivar cuestiones internacionales, que derivan generalmente de la consumación de actos vejatorios á la persona ó la propiedad.

Para arribar á una conclusión precisa en el particular, menester es ver el problema, no colocándose en un término medio, como ha querido hacerlo el autor del proyecto, sino en los extremos.

Así vistas las cosas, todo queda reducido á determinar si la inmigración asiática, dado nuestro estado actual y los medios de que se dispone, debe permitirse ó prohibirse.

Mal que aqueja con pequeñas variaciones en su intensidad á los países americanos, es el no poder aprovechar debidamente los recursos que brinda la feracidad de su suelo, en razón de la carencia de brazos. Bien sabido es que el Perú no forma una excepción de la regla.

Para remediar, entre nosotros, ese gravísimo obstáculo que se opone al desenvolvimiento y progreso nacionales, varios son los medios sugeridos. Para unos basta con promover el crecimiento vegetativo simplemente, preconizando, en armonía con ello, la adopción de la mayor suma posible de medidas de conservación y reproducción natural, reduciendo así casi por completo la cuestión á problema médico. Otros, partiendo del supuesto de que solo las regiones de la costa y montaña sufren de

tal pobreza de pobladores, en tanto que abundan en la sierra, creen que la mejor solución estriba en procurar la atracción de ellos de esta última á las zonas menos privilegiadas. Finalmente la mayoría concepúa más acertado y de resultados inmediatos y prácticos, proporcionar brazos mediante el establecimiento de corrientes inmigratorias del exterior hacia nosotros.

Indudable es que, por mucho que se diga, muy pequeño y sobre todo excesivamente remoto, sería el resultado á que se llegase con limitarse exclusivamente á procurar el simple crecimiento vegetativo.

La prolíficuidad de nuestros pobladores—aún supuesta la ausencia en lo posible de causas que se le opongan con alguna energía,—está lejos de cimentar semejante hipótesis; puede, sin gran esfuerzo, concebirse el tiempo que debería esperarse, para poblar, medianamente siquiera, un país que hoy apenas alcanza en el mejor de los casos, á 2 habitantes por kilómetro cuadrado.

Igualmente fundada es la afirmación de los que creen que es la sierra la llamada á cubrir el déficit de brazos de la costa y montaña. Base falsa es la de estimar que en ella existe un exceso de población apto para emplearse en las industrias. Nadie ignora las dificultades con que choca la minería,—que radica precisamente en esa región,—para conseguir jornaleros en número necesario; para las otras dos zonas el obstáculo acrece: mientras el saneamiento de ellas, la educación conveniente del indio y la desaparición de la comunidad, constituyan otras tantas cuestiones previas por resolver, es por demás aventurado pretender obtener de allí trabajadores para el resto de la República. Y aún prescindiendo de todos esos elementos adversos, ¿el aumento meramente vegetativo de los habitantes de la sierra es tal que puede atenderse con ellos á la costa y la montaña sin correr el riesgo de despoblarla?

Descartados, pues, los dos medios expuestos, queda únicamente en pie la opinión de los que ven en la inmigración, si no el único, por lo menos el más práctico y pronto recurso para facilitar el desarrollo industrial

del país. Entre los sostenedores de esta opinión es donde surge la controversia sobre la inmigración asiática.

Para los que quieran mirar las cosas en abstracto, es á Europa, únicamente allí, donde tenemos que recurrir á los elementos necesarios para el aprovechamiento de nuestras riquezas y el desarrollo de nuestra industria; de élla deben venir corrientes humanas que cultiven los campos, exploten las minas y pueblen las fábricas, aportando consigo é infiltrando en el organismo nacional todas las cualidades de las *razas privilegiadas*; hay que impedir á toda costa la introducción de los asiáticos, miembros de una *raza inferior*.

Sin disputa, si nuestro estado y los medios con que contamos fueran otros que los actuales, nada habría mejor que satisfacer en toda su amplitud el anhelo expuesto; pero, desgraciadamente, así no es.

Las condiciones del trabajo y la forma como él se lleva á cabo en la costa y la montaña, autorizan para afirmar que trascurrirá mucho tiempo antes de que pueda constituir un aliciente para el europeo, y, si vamos á esperar modificaciones radicales en ese particular,—precisas para contar con el concurso de aquél,—nós expondremos sencillamente á coadyuvar á la aparición y perpetuación de situaciones imposibles de soportarse. Tocante á la sierra, menester es convencerse de que nunca podrá el europeo resistir, por poco tiempo siquiera, á las inclemencias anexas al laboreo de minas á 4000 y más metros sobre el nivel del mar, por lo que confiar en que hará algo en esa región es procurar que se torne improductiva una de nuestras más saneadas riquezas.

Puestos en este extremo, quizás desagradable, pero no por eso menos real, lo verdaderamente práctico es tender primeramente á resolver el problema más inmediato, posponiendo, para ser satisfecho después, aquello para lo cual no se cuenta con la preparación ni medios suficientes.

Si hoy por hoy lo preciso es procurar á todo trance brazos para

nuestras industrias y estos no pueden conseguirse ni entre nosotros ni en los centros europeos, el camino está claramente indicado: dejar, por lo menos, que vengan, cualquiera que sea su procedencia, con tal que sean aptos para llenar el objeto para el cual se les requiere, guardando los deseos seleccionadores para cuando se tenga abundancia de ellos.

Esa simple razón de orden práctico es la llamada á inspirar con acierto cualquier conclusión á que quiera arribarse en la materia. El asiático, especialmente el chino, ha dado hartas pruebas de ser el bracero más conveniente para nuestra agricultura, tal como ella ha sido y es en el día; nadie podrá negar que es igualmente útil para las demás explotaciones radicadas en el país, pudiendo sí afirmarse que el tibetano es probablemente el único que comparte con nuestro serrano el privilegio de poder trabajar minas en grandes altitudes,—por ofrecer la cordillera del Himalaya, su centro de origen y actividad, las mismas condiciones y dificultades que los Andes.— Por último, todos sabemos que el chino es el más adecuado para desempeñar ciertos servicios de índole humilde, que llenan mal cuando no rechazan instintivamente, los individuos pertenecientes á las otras razas.

De manera, pues, que aún conviniendo en que la inmigración asiática es un mal, debemos aceptarla como mal necesario, cuya extirpación tendrá desfavorable repercusión en nuestro organismo industrial, consideración que invoca como bastante el suscrito para concluir decidiéndose por la no aprobación del proyecto propuesto, aunque no deje de reconocer la oportunidad, como medida de prudencia, de dictar algunas reglas que reduzcan al mínimo posible los peligros, ciertos ó infundados, que algunos creen que sería susceptible de originar semejante inmigración.

Lima, á 22 de Setiembre de 1905.

Edmundo N. de Habich.

Comisión de Inmigración

Señor:

El proyecto de ley que prohíbe toda inmigración colectiva de asiáticos en el territorio de la República, pasa á vuestra Comisión después de haber sido estudiado por el Ministerio de Fomento, oyendo á la Sociedad Geográfica de Agricultura, según aparece de los informes que preceden, cuyas conclusiones son contrarias á la aceptación de dicho proyecto.

Como inmigración asiática en el Perú, se ha ensayado primeramente la de chinos y en los tiempos recientes la de japoneses; esta última en tan reducida escala que, por lo menos, sería prematuro deducir de sus resultados conclusiones definitivas respecto á las ventajas ó desventajas que pudiera ofrecer si tomase mayores proporciones. De manera que, prescindiendo de los japoneses, lo único que cabe examinar es si la prohibición de la venida de chinos al Perú es hoy una medida conveniente.

No sería la primera vez que se intentara. Por decreto de 5 de Marzo de 1856 fué prohibida la internación de colonos asiáticos por medio de contratas, pero la ley de 14 de Enero de 1861 la autorizó nuevamente; fué observada esta ley por el Ejecutivo, pero ante la insistencia del Congreso, hubo de ser promulgada. Sus consideraciones merecen ser rememoradas, por la situación que describen: "1º—Que el primer ramo de industria es la agricultura, sin la cual no puede existir ninguna sociedad; 2º—Que á consecuencia de la manumisión de la esclavatura consumada en la República en 1855, quedaron los fundos desiertos; 3º—Que la falta de un reglamento rural que se encargue de normar los procedimientos de jornaleros y sistematizar los trabajos de los fundos rústicos, pone en la necesidad de tomar medidas que salvaguarden la actualidad; 4º Que si permaneciese el Congreso indiferente y no derogase el decreto de 5 de Marzo de 1856, muy pronto los artículos de consumo y de primera necesidad para la vida tendrían un alza de precio mayor

que el que puede ganarse en el trabajo ó industria á que esté consagrado el ciudadano; Ha dado la ley siguiente: &, &."

En aquella época, para la agricultura; más tarde para el cargo de guano, ó para la construcción de los ferrocarriles, ó para la explotación de las salitreras, el Perú ha tenido siempre que recurrir, para desarrollar trabajos en cierta escala, á la importación de brazos al extranjero.

Hoy, debido á la prosperidad en que se encuentra el país, la necesidad de población, de brazos para el trabajo, se hace sentir para dar ensanche á la agricultura, á la minería, para la explotación de gomales, que hasta ahora son para el Perú una riqueza valiosísima que no le deja sino el derecho de exportación que paga al salir por sus aduanas. La agricultura es el principal de sus ramos, que es la producción de azúcar, necesita abaratar su costo, aumentando cada hacienda su elaboración, para resistir así á las repetidas crisis que perturban esa industria. Las empresas de irrigación, para alcanzar éxito, tienen que cultivar los campos que hayan irrigado. Los gomales, para ser aprovechados por los peruanos, requiere que se tome posesión de ellos por medio del trabajo. Pero faltan los brazos indispensables para atender á todas estas necesidades. El peón indígena, retenido en la sierra por el desarrollo de la explotación de las minas, lo será aún más cuando se activen los trabajos de construcción de ferrocarriles; y solo parcialmente y en determinadas localidades, puede ser soluble el difícil problema de transformar al andino en costeño ó en habitante de la montaña.

Forzoso será recurrir á la inmigración extranjera, so pena de ver detenido el progreso económico del país, no por falta de ricos territorios, ni tampoco por falta de capitales, sino por insuficiencia de pobladores; situación idéntica á la que atravesó no hace un par de años la colonia inglesa del Transvaal, donde la escasez de brazos hizo decaer la explotación de las minas de oro hasta que, después de ensayos de inmigración europea, que resultaron inadecuados para ese

trabajo, hubo de resolverse la crisis mediante la inmigración de chinos convenientemente reglamentada.

A este mismo recurso habrá que apelar en el Perú. La inmigración europea no será posible con buenos resultados para el trabajo de los campos, sino en la forma de colonización, concediendo á cada inmigrante con familia cierta extensión de terreno que al cabo de algún tiempo de trabajo llegue á adquirir en propiedad, tal como se le ofrece en otros países sud americanos que atraen al colono europeo. De no ser en estas condiciones, no vendrá libre á trabajar en la costa, como peón en el cultivo de las haciendas, ó á la montaña en la explotación de las gomas, á nivel y al lado de nuestros indios que él considera como una raza inferior, sino que, siguiendo su natural tendencia, según se observa en otros países, preferirá detenerse en las ciudades, donde los jornales, más elevados que en el campo, la mayor libertad de que goza, la facilidad de cambiar de oficios que hay en América, el mayor atractivo de la vida de la ciudad; todo concurre á que prefiera fijar en ella su residencia. Tan pronunciada es esta inclinación, sobre todo en el inmigrante que procede de la Italia meridional, centro que mayor contingente envía á América, que llega á ser un obstáculo aún para detener al colono en las tierras en que se le quiere arraigar; mucho más lo sería sino se le halagara con el incentivo de la propiedad territorial, como no se le podría halagar ni en las haciendas de nuestra costa, ni en las selvas en que se explotan los gomales.

Sí, pues, por hoy, la alternativa que se presenta es, ó dejar venir sin tomar medida alguna la crisis occasionada por la falta de brazos y la consiguiente alza excesiva del jornal, ó bien aceptar la inmigración china reglamentada de manera que evite los inconvenientes que pudiera ofrecer, la elección en favor de este último término no puede ser dudosa.

La reglamentación consistiría principalmente en imponer al inmigrante chino las condiciones de admisión en el territorio peruano, en

resumen señaladas en su informe por la Sociedad Nacional de Agricultura, y que son las mismas establecidas recientemente en la colonia inglesa del Transvaal, á saber: el inmigrante contratado debe ser un individuo física y moralmente sano, de constitución robusta: después que haya servido tres ó cuatro años, deberá ser repatriado á la China á costa del que lo haya traído al Perú; vendría á servir exclusivamente en las faenas del campo y no en las industrias ó ocupaciones urbanas; podrá en cualquier tiempo poner término á su contrato, reembolsando á su patron cierta proporción de los gastos que le haya ocasionado y que estará previamente estipulada en la contrata, y deberá entonces pagar también su propia repatriación; la contrata de servicios de un inmigrante no se podrá transferir de un patron á otro sin consentimiento expreso del mismo inmigrante, autorizando la transferencia un representante de la autoridad. Las demás condiciones contenidas en la ordenanza del Transvaal, relativas al salario, los días de descanso, el número de horas de trabajo, la alimentación, la asistencia médica, etc., aún cuando muy importantes, no serían esenciales bajo el punto de vista del interés público que en el caso presente se trata de resguardar, y sin duda constarían, como sucede ahora, en las contratas que se hicieran por medio de los agentes de inmigración.

Reglamentada de esta manera la venida de Chinos, no tendría los inconvenientes que podría ofrecer, si por haber terminado sus contratas en el campo ó bien por haber venido directamente á prestar sus servicios en las ciudades, se aglomerara en éstas un crecido número de esos asiáticos, lo que indudablemente podría traer por consecuencia, que se alterara el tipo de nuestras poblaciones y que los chinos se apoderaran en las ciudades de una situación que debe tratarse sea ocupada por el elemento europeo.

Son estas las consideraciones que han determinado á vuestra Comisión á proponeros que desecheís el proyecto de ley sobre que recae el presente dictámen y que aprobéis en sustitución el siguiente:

El Congreso &.

Considerando:

La conveniencia de reglamentar la inmigración de trabajadores chinos contratados;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para que reglamente la inmigración de trabajadores chinos contratados, sujetándose á las siguientes condiciones:

1º. Los inmigrantes chinos vendrán contratados por un número de años, para dedicarse exclusivamente á los trabajos en el campo, siendo prohibido traerlos contratados para trabajos urbanos.

2º. Al vencimiento de su contrata, si no la renuevan, los inmigrantes chinos deberán ser repatriados á expensas de la misma persona ó agencia de inmigración que los haya traído al Perú.

Comuníquese &.

Dada &.

Dése cuenta.—Sala de la Comisión.

Lima, 19 de octubre de 1905.

Firmado. — *Antero Aspíllaga, — F. Barreda y Osma, — Agustín G. Ganoza.*

—
Un sello del Ministerio
de
Relaciones Exteriores

Lima, 17 de agosto de 1910.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

Me es honroso acusar recibo de la apreciable comunicación Núm. 48, de 12 del presente, en que UU. SS. HH. me trascriven, con acuerdo de esa H. Cámara, el pedido que formuló el H. señor Ego-Agüirre, con motivo de la llegada de súbditos chinos en el vapor *Montrose*.

En respuesta á dicha comunicación, cumplome decir á UU. SS. HH.

que después de expedido el decreto de 14 de mayo del año próximo pasado, que tuvo por objeto contener la inmigración de súbditos chinos y evitar la renovación de hostilidades populares contra la colonia, este despacho celebró con el señor Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de China el protocolo de 28 de agosto, en virtud del ofrecimiento que hizo ese alto funcionario, — según consta del mismo texto de dicho protocolo— de restringir voluntariamente dicha inmigración, siendo de advertir que el citado pacto ofrecía, á la vez, la ventaja de armonizar el deseo general del país de limitar el ingreso de ciudadanos de nacionalidad china al territorio nacional con las disposiciones vigentes del tratado suscrito con el imperio en 26 de junio de 1874.

Dicho protocolo que se publicó en su oportunidad—y del que me es grato adjuntar á UU. SS. HH. un ejemplar — no se limita á establecer requisitos insignificantes para el viaje de los chinos al Perú, sino que prohíbe el ingreso de los inmigrantes propiamente dichos, estipulando que no se concederá á éstos el pasaporte á que se refiere el artículo segundo de dicho pacto.

Es exacto que los pasaportes expedidos á los chinos del *Montrose* por las Cámaras de Comercio del Imperio están visados por el Cónsul del Perú en Hong Kong, pero por noticias telegráficas llegadas posteriormente á la salida del *Montrose*, se supo que fué sorprendida la buena fé de nuestro Cónsul, pues se comprobó la existencia de abusos en la consecución de pasaportes. Este hecho fué reconocido por el Excmo. Virrey de Cantón, quien nombró espontáneamente á un funcionario especial con residencia permanente en Hong-Kong, con el objeto de efectuar las investigaciones necesarias é impedir que se repitan las irregularidades cometidas.

En vista de esta circunstancia y de que la llegada de chinos, en número tan considerable, es opuesta al espíritu del protocolo de 28 de agosto del año último, el Gobierno resolvió prohibir de un modo general, el desembarque de los chinos del *Montrose* con excepción de los que acreditasen su residencia anterior en el Perú ó de los que proba-

sen por informes perfectamente fidignos, que no pertenecen á la condición de inmigrantes.

A fin de evitar la repetición de incidentes enojosos, este Despacho ha ordenado por cable al señor Cónsul de la República en Hong-Kong que suspenda la visación de los pasaportes de las Cámaras de Comercio, hasta nueva orden; y mientras se dicten las medidas necesarias para evitar la repetición de los abusos á que me he referido más arriba.

Dios guarde á UU. SS. HH.

M. F. Porras.

PROTOCOLO SOBRE LA INMIGRACIÓN CHINA

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, los infrascritos, doctor Melitón F. Porras, Ministro del Ramo, y el doctor Wu Ting Fang, enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Chino, con motivo de la reclamación formulada por la legación de dicho Imperio en Lima contra las disposiciones contenidas en el decreto supremo del 14 de mayo último, que suspende la inmigración china á territorio peruano, convinieron en dejar constancia de lo siguiente:

El señor Wu Ting Fang expresó que, según lo había comunicado en comunicación oficial, ese decreto era estimado por su Gobierno como incompatible con las estipulaciones del tratado de amistad, comercio y navegación entre el Perú y el Imperio Chino de 26 de junio de 1874, razón por la cual había solicitado la respectiva derogatoria, invocando también los principios generales del derecho internacional; lo que no obstaba para que se hallase dispuesto á acordar medidas encaminadas á restringir voluntariamente la inmigración de súbditos chinos á esta República, la que quedaría sujeta en lo sucesivo á las reglas siguientes:

Primera. La traslación de emigrantes de la China al Perú será suspendida por propia voluntad del Gobierno de este Imperio.

Segunda. Para dirigirse al Perú todo súbdito chino, tendrá que presentarse en solicitud de un pasaporte á la Cámara de Comercio de la provincia á que pertenezca.

Tercera: Dicha Cámara deberá senciorarse de si el recurrente es ó no inmigrante de condición tal que, una vez en el Perú, tuviere que buscar trabajo manual para su subsistencia. Sólo no siendo presumible este último caso la Cámara obtendrá que el Taotai (autoridad superior de Comercio) le expida el pasaporte solicitado y al efecto exigirá la garantía de persona abonada.

Cuarta. Todo recurrente que haya conseguido pasaporte, lo presentará al Cónsul del Perú acreditado en el Imperio Chino ó en Hong-Kong á fin de hacerlo registrar ó visar por dicho funcionario, abonando como derecho consular una libra esterlina.

Quinta. Siempre que un súbdito chino quiera trasladarse del Perú á la China, con el propósito de regresar al territorio peruano, se presentará con la debida anticipación al Consul ó Agente Consular del Imperio en demanda de un pasaporte que una vez extendido será enviado por dicho funcionario al Ministerio de Relaciones Exteriores para la correspondiente visación y registro antes de su entrega al interesado.

Sexta. Los pasaportes de los súbditos chinos que llegan al Perú con procedencia de la China serán registrados y cancelados por el Capitan de Puerto de desembarque.

Séptima. Queda entendido que el calificativo de *inmigrante* empleado en este documento, solo se refiere á los súbditos sin ocupación que deseen dirigirse al Perú en busca del trabajo manual. Los demás no están comprendidos en la limitación que ese calificativo establece.

Octava. Los funcionarios oficiales y sus adjuntos ó servidores, las mujeres y los niños no necesitarán pasaporte para su ingreso al Perú.

Novena. Si algún súbdito chino que no fuese trabajador manual deseara ingresar al Perú, sea para realizar negocios, sea como viajero, ó á fin de atender á cualquier asunto, con procedencia de Panamá, Chile, Ecuador, ó algún otro país extranjero, acompañado de

su esposa ó de cualquier otro miembro de su familia ó de su servidumbre, deberá obtener un certificado del Ministro, Cónsul ó Agente Consular reconocido en dicho país, y si no existiera en él ninguno de dichos funcionarios, del diplomático ó Consul extranjero encargado de los intereses de la colonia china allí establecida. Ese documento será visado por el Ministro ó Consul peruano en caso de que haya funcionarios de ese carácter en el país de donde parte el indicado súbdito, y si no existiera allá representante chino ni otro extranjero á quien se hubiese confiado la custodia de los intereses de los súbditos chinos, el respectivo Consul peruano estará autorizado para expedirlo, cobrando por el mismo documento, ó por visarlo, cinco soles de derecho.

El señor Ministro de Relaciones Exteriores reiteró sus anteriores declaraciones relativas á los sentimientos y conveniencias en que se había inspirado el Gobierno peruano al expedir el decreto de 14 de mayo, entre los cuales había tenido como móvil importante el de impedir de un modo absoluto la renovación de las hostilidades populares contra la colonia china establecida en el Perú asegurándole el pacífico ejercicio de las actividades que le son propias, sin alarmas ni zozobras.

Agregó el señor Ministro de Relaciones Exteriores que, por lo demás, en vista de la disposición del Gobierno Chino expuesta por su representante para restringir voluntariamente la inmigración citada al Perú, no tenía inconveniente para expresar que, á mérito de la declaración del señor Ministro del Imperio Chino, el referido decreto de 14 de mayo cesará en sus efectos y que se impartirá simultáneamente instrucciones al Cónsul peruano en Hong-Kong y á los otros funcionarios consulares del Perú, así como á los capitanés de puerto á quienes corresponda su ejecución, para que dicten en adelante las medidas conducentes al cumplimiento de las anteriores disposiciones, y para que no continúe práctica alguna que se oponga á ellas.

En fé de lo cual, y autorizados por sus respectivos Gobiernos, ambas partes firman y sellan con sus

sellos particulares, en doble ejemplar, el presente protocolo, en Lima, á los veintiocho días del mes de agosto de 1909.

(Firmado) (L. S.) MELITÓN F. PORRAS.

(L. S.) WU TING FANG.

Lima, 28 de agosto de 1909.

Apuébase el protocolo que precede firmado en esta fecha por el Ministro de Relaciones Exteriores de la República y el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario del Imperio Chino, sobre limitación de la inmigración china al territorio peruano. Comuníquese para su observancia á los Ministerios de Hacienda y Guerra y Marina, así como á los Cónsules de la República en el extranjero y regístrates.

Rúbrica ds S. E.

PORRAS

El señor PRESIDENTE. — Estando en desacuerdo las conclusiones del dictámen con el proyecto conforme al reglamento, se pone éste en debate.

El señor CAPELO.— Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.— Puede SSa. hacer uso de ella.

El señor CAPELO.— Vamos á ocuparnos, Excmo. señor, de una de las cuestiones que tocan más de cerca á la riqueza del Perú y á sus condiciones sociológicas; vamos á tratar de si es ó no conveniente que regresen al Perú partidas de esclavos que vendrán en forma disimulada á disputarle al pueblo el pan que escasamente puede ganar en este suelo. El pueblo con ese instinto que viene de lo alto y que sabe bien lo que le conviene, tiene yá pronunciado su fallo al respecto; el pueblo rechaza con toda su alma esa inmigración.

ción, no quiere ni siquiera oír las razones que alegan los que tienen un interés contrario; de modo que yo no voy á tratar de demostrar si es ó no conveniente una cosa que el pueblo del Perú tiene ya resuelta, cualquiera que sea la opinión que sobre el particular se formen las Cámaras.

Yo voy á estudiar la cuestión bajo un punto de vista sintético. Quiero presentar el asunto bajo todos sus aspectos, para que el H. Senado pueda formarse un concepto completo que le permita apreciar la cuestión bajo todas sus faces y comprender si es que tiene ó no razón el pueblo para rechazar la inmigración china.

Principiaré por quitarme del camino ciertos estorbos que no hacen más que entorpecer la discusión; como por ejemplo ese protocolo que se nos acaba de leer, el famoso decreto que prohibió la inmigración china y todas las circunstancias que han rodeado los últimos acontecimientos relativos á los chinos.

Los que vivimos vida consciente el año 72, recordamos los fogosos editoriales de La Patria, que se reprodujeron en Londres y ocasionaron un escándalo mundial, hasta el punto de que obligaron al Emperador de la China á dictar medidas severísimas, prohibiendo la emigración de sus súbditos á los territorios del Perú. Acaba de leernos ahí que la cantidad de chinos que vino por entonces y en virtud de los tratados del año 61, ascendió á la cifra de ciento y tantos mil. Pues bien, esos cuatro editoriales de "La Patria" dieron cuenta de cuál fué el resultado de esos ciento y tantos mil chinos. El 80% murieron, Excmo. señor, aquí, amarrados muchos en las cadenas de sus prisiones ó quemados en los hornos. Entonces se decía, y aún lo recordamos todos, que en una hacienda de Chancay, cuando un chino faltaba á lo que entonces se llamaban los deberes del esclavo, se le arrojaba vivo dentro de los hornos encendidos.

Estos hechos, Excmo. señor, aún al travez de tantos años no los ha podido olvidar el Perú; estos hechos fueron de tal naturaleza, que cuando pocos años después se mandó á la China un prestigioso Ministro del

Perú, apenas pudo conseguir aplacar un poco la cólera del Gobierno del Celeste Imperio; pero ese Gobierno inflexible prohibió que vinieran sus súbditos á nuestro territorio. De modo que la supresión de la inmigración asiática no fué debida á actos del Gobierno del Perú sino á prohibición terminante del Gobierno de la China.

Entonces se dijo que con la supresión de esa inmigración se iba á arruinar la agricultura del Perú. ¿Qué será de nuestra agricultura, exclamabán algunos, sin esos chinos, que venían aquí á dar su vida por unos cuantos centavos, mientras que producían montones de libras esterlinas? ¿Qué nos vamos á hacer? ¿Qué nos pasará? ¿Qué será de nuestras haciendas? se decía. Pues nada, Excmo. señor: las haciendas continuaron produciendo como si tal cosa, la agricultura continuó desarrollando y solo una cosa se suprimió: la esclavitud y la iniquidad. Hoy se nos repite lo mismo, ¿qué será de nuestras haciendas, qué será de la agricultura, qué haremos sin esos esclavos? Pues nada, Excmo. señor, en vez de entrar cien libras á la caja del hacendado entraran solamente ochenta; pero en cambio habría riqueza ganada legitimamente y habría armonía entre el capitalista y el obrero; siempre habría la ganancia respectiva debida al trabajo lejítimo, no habría esclavitud, esa afrenta de la humanidad. El hábito tiene mucha fuerza y la esclavitud es una de las lacras de la humanidad que vive todo lo que la humanidad ha vivido. La historia de la humanidad es la historia de los esclavos; y en el presente siglo hemos asistido á la ignominia mayor: el país que dió libertad á los esclavos, Inglaterra, ha aceptado contrata de chinos en el Transvaal; tal es la fuerza que tiene el atavismo de lo malo, tal es la fuerza que tiene el deseo de sostener la esclavitud; y pregunto yo, Excmo. señor, ¿qué ha pasado en el Perú, cuando primero se tuvieron los negros; cuando la campaña libertadora del 56 que salvó á esos infelices y los hizo libres no se dijo lo mismo que ahora, que la agricultura iba á perecer ¿qué sería de los campos del Perú? Pues nada suce-

dió y los inmensos potreros de alfalfa se convirtieron en vastos sembríos productores de azúcar, nada se perdió, de manera que extinguir la ex-clavitud no tiene inconveniente. Se nos dice, la falta de brazos. Nunca faltan brazos, Excmo. señor, cuando hay dinero que los pague. Hasta al Polo Norte si se quiere ir, pagando se encuentran expedicionarios que van; lo que falta no es brazos; faltan brazos sí, si se les quiere conseguir de balde (aplausos), si se quiere tener brazos de balde, naturalmente, hay infelices chinos que en su país se mueren de hambre, porque ahí la tierra no les dá ni arroz para alimentarse y aceptan cualquier salario, cualquier condición que se les ponga, porque solo ven de momento, ven de cerca que se apartan de morirse de hambre, y lo que ven de lejos son torturas, miserias, que si se perciben son puede decirse pintadas; pero que aún no las han sentido encima; de manera que se prestan á venir, y si se quisiera traer doscientos mil chinos se traerían en doce meses; bastaría que fuesen agentes á los puertos de la China, con buques capaces de recibirlas, que allí se colocarían por millares, con solo la expectativa de que tendrían que comer; de manera que para el chino querer venir es natural, pero para el peruan, para el ciudadano no existe esa naturalidad, porque no tenemos sino lamentos de escaséz de trabajo en nuestras poblaciones y que la miseria grasa en las ciudades y en los campos, ¿porqué queremos aumentar esa miseria, traer mayor competencia al peruano de la que tiene y oprimirlo así, para que el hacendado tenga jornales más baratos y pueda mandar más libras á Europa? Me parece que es preferible que el hacendado tenga menos libras en su caja, pero que el pueblo tenga más alimento y más vida en su tierra.

No veo pues ningún motivo, Excmo. señor, no encuentro razón alguna que pueda justificar en el Perú una inmigración que todos los pueblos del mundo rechazan.

En Europa se trabaja minas, Excmo. señor, de carbón, de cinabrio, de hierro, de cobre, etc.; y no se trabaja con chinos ni con negros, sino con europeos. ¿Por qué nosotros no

podemos trabajar con peruanos, por qué no podemos hacer nada con nuestros habitantes, sino que es necesario que traigamos para mandar á extranjeros y para obedecer á chinos. De manera que nosotros quedamos..... para qué? Yo creo, Excmo. señor, que debemos tomar para la imitación á los grandes países, y tenemos en Norte América el modelo hecho á propósito para nosotros; hay allí grandes ingenios de azúcar, sembríos enormes de caña, tan enormes que toda la producción del Perú es insignificante al lado de la norte americana; allí se siembra maíz en tan enorme cantidad, que puede abastecer á todo el mundo; todos los ramos de la agricultura son atendidos debidamente en Norte América, y allí un jornalero gana cinco dollars al día, sin que esto sea motivo para que la producción norte americana sea tan abundante como la mejor y tan barata como la más; Norte América puede mandar sus productos al mundo entero y competir en precios con los de los demás países, y sin embargo los jornales son tan altos, ¿cómo se explica este problema? Cómo allá se ha resuelto el problema de los altos jornales y aquí no lo podemos resolver? ¿Por qué allá se produce barato con altos jornales y nosotros producimos caro y poco con jornal barato? Es claro que violamos los principios económicos, que cometemos error en el asunto y pagamos las consecuencias. Nosotros pretendemos hacer una producción enorme en un fundo dado con un gasto escaso, es decir pagando poco, empobreciendo al país en que vivimos y el resultado del procedimiento es que lo que producimos, si no es materia de exportación, no tiene donde consumirse; porque hemos formado un pueblo pobre que no consume.

La verdadera riqueza consiste en desarrollar la riqueza de todos, la riqueza general, que por allí está la riqueza de cada uno. Norte América ha llegado á producir bastante y barato, pagando altos jornales, por qué ha formado un pueblo rico, un pueblo consumidor en alta escala, donde el obrero gana cinco dollars al día, pero los gasta, y el movimiento es enorme tanto para

la industria y el comercio, como para el Gobierno. ¿Por qué nosotros no hacemos lo mismo, y no que nos empeñamos en ir contra las leyes naturales y económicas? Nada injusto puede ser útil y conveniente ha dicho un gran pensador, y esta es una gran verdad económica; la propiedad de un producto no es tal si en la producción, el trabajo, que es uno de los elementos, no ha sido retribuido según la ley de la oferta y la demanda; si la oferta y la demanda establecen un jornal para el trabajador, para el bracero, toda rebaja en ese jornal es una exacción, es un atropello, y la propiedad adquirida en esa forma no es tal propiedad, es un robo. Esta es la verdad, Excmo. señor. De modo que si el jornal en el Perú, dadas la entidad de la población y las ocupaciones disponibles, es de una unidad, de dos soles por ejemplo, todo lo que tienda á rebajarlo artificialmente es una exacción y un daño á la sociedad; y es evidente que si yo traigo esclavos del extranjero para que trabajen por un sol, cuando los habitantes del país trabajan por dos soles, condeno al obrero nacional á perder un sol; y esto que representa para mí mayor utilidad en el producto, es un verdadero robo; la propiedad así adquirida, no es legítima, no es respetable.

Así lo ha comprendido ese gran pueblo de Norte América, y por eso así como fué celoso para dar libertad á los negros derramando su sangre, así también fué celoso para no permitir el ingreso á su suelo de emigrantes amarillos ó blancos—no importa el color—que comiesen poco ó que fuesen capaces de no comer, y que no gastasen en nada; y como los chinos estaban en este caso, no quisieron los americanos que entraran á su territorio porque sabían que los chinos llevaban el envilecimiento á sus pueblos y que para competir en jornal con ellos era necesario renunciar á todas las exigencias que tiene la vida de hombre civilizado. Si el pueblo americano hubiese tenido esa inmigración, al cabo de 50 años habría concluido por degradarse; pero no ha sucedido eso porque los Norte-americanos nunca aceptaron un jornalero sin necesidades, un bracero que aceptase trabajar por un jornal menor que aquél que sus necesida-

des demandaban. Un hombre que se conforma con una alimentación pobre y que cubre sus carnes con un trapo cualquiera, no puede tener las mismas exigencias que uno que necesita comer regularmente, vestirse y tener en su casa cierto confort; así es que esto último no tiene sino estos dos extremos: ó renunciar á esas exigencias que son necesidades inherentes á su existencia, ó desaparecer de la competencia. Este era el dilema que se le presentaba al pueblo americano con la emigración china, y la medida que se imponía era muy clara: impedir que viniesen esos inmigrantes.

Pero los americanos han resuelto además de ese problema este otro: el de la producción barata. No entraré en detalles que se perciben fácilmente, por que desarrollados el empleo de la maquinaria en la proporción que hoy lo está, el número de agentes personales en la producción ha disminuido y así ha podido obtenerse con jornales caros una producción barata.

Si en Norte América se hubiese tenido la exigencia de los jornales bajos, el empleo de la maquinaria no habría tenido el gran impulso que ahí tiene y no se habría llegado á esa producción barata; es, pues, la exigencia política y social la que ha engendrado la producción barata y científica.

No creo, pues, Excmo. señor, que los peruanos sigamos otros rumbos. Y ahora, yo debo preguntar: ¿porqué es que en ese expediente no figura más informe que el de la Sociedad de Agricultura y el del Ministerio de Fomento, reproduciéndolo, ni más dictámen que el de la Comisión de Agricultura? ¿Acaso en el Senado no hay otros elementos? ¿Acaso en el Perú no hay otros factores que contribuyen á producir la riqueza nacional? ¿No se ha podido pedir informe á las otras industrias? ¿Porqué es que solo la agricultura ha debido informar en esto? Por un prejuicio, Excmo. señor. Entre nosotros el agricultor ha nacido con el concepto de que solo puede hacer negocio pagando jornales baratos. Para el agricultor es preferible producir diez, pagando seis, y ganando cuatro á producir más y ganar más si ello le obliga á pagar mayor jornal,

Es una preocupación que hemos heredado de nuestros padres; antes, las haciendas eran trabajadas por esclavos, de ahí que el agricultor no pueda arrancar ese prejuicio de su espíritu; en cuanto empieza á pagar jornales elevados dice: es imposible, no puedo ganar nada, hasta donde mis recuerdos alcanzan jamás mis padres pagaron tanto por jornal, por consiguiente, yo me voy á arruinar, sin fijarse que si pueden pagar el doble de jornal en cambio obtienen mayor utilidad y mayor producción.

Ahora, se alude ahí á ciertas consideraciones que son tan evidentes que hasta las mismas Comisiones informantes, apesar de que dicen que son insignificantes, convienen en éllas. La conclusión del dictámen de la Comisión del Senado propone en lugar del proyecto primitivo el que se autorice la emigración asiática para solo las haciendas, prohibiendo que los emigrantes vengan para las ciudades y disponiendo que en cuanto terminen su contrato se les embarque y se les mande á su tierra. ¿No es esta una confesión evidente de que se trata de una emigración que no conviene? Basta eso solo para dejar evidenciado que en concepto de la Comisión esa emigración es una cosa intolerable, que debe embarcarse á los chinos que cumplen sus contratos y mandarlos á su tierra como si fueran la peste. Pues si esto es así más vale poner el remedio de una vez y prohibir la inmigración.

Ninguna hacienda del Perú producirá esos artículos á más bajo precio que en los Estados Unidos y los jornales que se pagan allá son diez veces superiores á los que se pagan aquí; de modo que la riqueza no depende del precio de los jornales sino de la manera como se conducen esas negociaciones, se puede producir mucho más, á precios baratos, pagando jornal mas alto. Estos son hechos incontestables, los cuales encontramos sobre la vasta escala de una nación entera. Con las minas pasa cosa igual. En Europa hay minas en gran número y que producen inmenso número de toneladas de metal; no es nuestra producción comparable con aquélla y sin embargo los jornales allá son pagados á europeos y la producción es más ba-

rata que la nuestra, donde estamos siempre buscando braceros baratos.

En esta cuestión de la inmigración china ha sucedido lo que sucede siempre en el Perú; en tanto que un Senador presentaba una moción franca pidiendo que esa inmigración se prohibiera y que esta moción se embromaba con diferentes trámites, la acción del Gobierno se hacía sentir por otro lado y lo que el Congreso no podía resolver, ó se negaba á resolver ó embromaba para resolver, el Gobierno resolvió en el momento firmando un tratado, en virtud del cual se amarraba la suerte del Perú á esta inmigración; sin más intervención que la de dos personas: el Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores. Pregunto yo: ¿la Constitución del Perú permite esto? esto me lo contestará sin duda la Comisión de Constitución. Yo no creo que en una Nación se puede firmar un tratado sin la aprobación del Congreso, por consiguiente, ese tratado no tiene valor ninguno, mientras el Congreso no le preste su sanción. Entonces, ¿porqué se nos viene á citar, porqué se nos pone delante para que nos espantemos? ¿si no tiene valor ninguno mientras el Congreso no lo apruebe? ¿porqué el señor Ministro de Relaciones Exteriores no se ha apresurado á mandarlo para que lo discutamos y aprobemos aquí?

Debe principiar, pues, el señor Ministro por mandarnos aquí ese tratado, que si es aprobado, ya puede servir de obstáculo, pero mientras no se apruebe no puede servir de nada.

Pero hay algo mas, Exmo. señor. Si ese tratado se funda en el tratado de 1872, y ese quedó anulado, porque en 1884, el Gobierno del General Iglesias, declarado más tarde nulo en los actos internos, pero no en los exteriores, deshizo todos los contratos celebrados por Relaciones Exteriores por aquella cláusula que tenían de la Nación más favorecida, y después en tiempo del Gobierno del General Cáceres todos estos tratados se rehicieron de nuevo pero ése fué rehecho; por consiguiente, ese tratado fué desahuciado y no tiene valor de ninguna clase. El señor Ministro

de Relaciones Exteriores debe saber esto perfectamente; por consiguiente, cómo es posible que el señor Ministro de Relaciones Exteriores haya pactado con el Ministro chino sobre un tratado nulo, que quedó sin valor por mutuo consentimiento de ambas naciones y por ley expresa de una de ellas? y tan es cierto esto, que el mismo Sr. Ministro tiene conciencia de ello que los términos de ese tratado que se acaba de leer no pueden ser más vagos y engañosos; se afirma en el primero lo que se niega en el segundo: se dice que se permite la inmigración y después en el decreto aprobando el tratado se dice, limitando la inmigración y no se limita sino que se abre, se establece esa inmigración (aplausos).

La cláusula de ese tratado que hice leer, establece claramente, que solo podrán venir los chinos que no vienen á buscarse la vida con el trabajo manual, y justamente son éstos los que la Comisión de Agricultura del Senado, desea que vengan para entregarse á los trabajos del campo. Luégo, pues, ese protocolo no puede ser obstáculo para la aprobación de este proyecto, desde que prohíbe la inmigración de esos braceros. Pero resulta que el último artículo pone ya las cosas de manera que permite la misma inmigración que un artículo anterior prohíbe, y á fin de cuentas, queda un tratado vago, muy fácil de interpretar, y si alguna duda pudiera tenerse respecto á esa interpretación, la venida de esos dos vapores y la entrada de dos mil chinos al Perú, no deja duda ninguna respecto á la mente y propósitos de ese tratado.

Se nos dice: no hay que alarmarse por la inmigración china, porque reglamentándola todo está arreglado. Reglamentándola..... ¿Qué querrá decir reglamentándola? Al poner la Comisión esa condición del reglamento, reconoce explícita y terminantemente que esa inmigración china es dañosa al Perú, y para impedir ese daño, es que señala las prescripciones reglamentarias. Pero esas prescripciones tampoco se cumplirían, Excmo. señor, porque en el Perú no se cumple ninguna disposición reglamentaria cuando daña al que puede; de manera que, no obstante esa regla-

mentación, los chinos vendrían libremente al Perú y en pocos años más la población de este país quedaría reducida á la miseria y con todas las consecuencias inherentes á una raza donde el vicio abunda, por que se traen individuos de los más bajos fondos, pues si se trajeran de las altas esferas, tendrían tanta moralidad como en cualquier parte, pero los que nos traen son de lo último.

Lo más curioso es que aquellos dictámenes contrarios á la proposición del señor La Torre Bueno y el tratado aquél hecho á propósito, para destruirla, no expresa nada más que la proposición del señor La Torre Bueno; por que esa proposición en uno de sus artículos prohíbe la inmigración colectiva de asiáticos; y en otro establece que podrán entrar al territorio los que vengan libremente como cualquier extranjero; la reglamentación que se propone y todas las argumentaciones hechas al respecto dicen también lo mismo que el tratado: que no podrán venir los chinos que quieran dedicarse á trabajos manuales, y el mismo Gobierno, en aquel decreto de Mayo que tan fácilmente se prestó á anular por medio de un tratado, ¿no es verdad que ha reconocido la inconveniencia de esa inmigración, que ha reconocido que esos inmigrantes hacen competencia ruinosa á nuestro pueblo, empeoran las condiciones de la raza y traen á ésta vicios y malas costumbres? Creo, pues, Excmo. señor, que la cuestión es muy clara: esa proposición del señor La Torre Bueno expresa perfectamente las necesidades del país; prohíbe la inmigración en forma colectiva y permite la entrada á los comerciantes, industriales, viajeros. &c.; por el primer artículo se evita el daño que se necesita evitar, y por el segundo se armoniza la situación con la Constitución del Estado.

Creo, pues, que debe aprobarse la proposición del señor La Torre Bueno.

—No habiendo hecho uso de la palabra ningún otro señor Senador, se dió por discutido el proyecto, y fueron aprobados sucesiva-

mente, por unanimidad, los dos artículos de que consta.

—En seguida S. E. levantó la sesión.

Eran las 6 y 10 p. m.

Por la Redacción,

BELISARIO SANCHEZ DÁVILA.



**22º Sesión del viernes 2 de setiembre
de 1910**

Presidencia del H. Sr. Aspíllaga.

Abierta la sesión con asistencia de los HH. SS. Alvariño, Arias D., Baca, Barco, Barrios, Bernales, Capelo, Carmona, Castro Iglesias, Diez Canseco, Echenique, Ego-Aguirre, Falconí, Fernández, Florez, Irigoyen, León, López, Montes, Prado y Ugarteche, Olaechea, Pizarro, Ramírez, Reinoso, Revoredo, del Río, Ríos, Ruiz, Samanéz, Saldívar, Seminario, Solar, Sosa, Torres Aguirre, Tovar, Vidal, Ward M. A., Ward J. F., Bezada y Peralta, Secretarios; fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los siguientes documentos:

OFICIOS

Del señor Ministro de Relaciones Exteriores, remitiendo, como se le pidió por oficio pasado á solicitud del H. señor del Río, la razón detallada de los gastos que ha ocasionado por ese despacho, la impresión de documentos oficiales, desde el 1º de enero de 1906 hasta el 30 de junio del presente año.

Del señor Ministro de Fomento, con idéntico motivo, en lo referente al despacho de su cargo.

Con conocimiento del H. señor del Río, al archivo ambos oficios.

Del mismo, rubricado al márgen por S. E. enviando para su tramitación por esta H. Cámara el proyecto de ley que crea un impuesto sobre las concesiones para utilizar las caídas de agua como fuerza motriz.

A las Comisiones de Hacienda y de Comercio é Industrias.

PROYECTOS

Del H. señor del Río, reformando el artículo 31 de la Constitución.

Quedó en primera lectura.

Del mismo, votando en el presupuesto general de la República una partida de ochocientas sesenta y cuatro libras, por tres años consecutivos para el sostenimiento en el extranjero, de seis jóvenes peruanos que se dediquen al estudio teórico y práctico de la aereo-navegación.

Dispensado del trámite de lectura y admitido á debate, pasó á las Comisiones de Gobierno y Principal de Presupuesto.

DICTÁMENES

De la Comisión de Instrucción en el proyecto por el que se autoriza á la Universidad y al Colegio Nacional de Arequipa para administrar el impuesto que grava la importación de harinas, creado por ley de 22 de octubre de 1886.

De las Comisiones de Legislación y de Comercio é Industrias en los artículos de la ley sobre accidentes del trabajo que por acuerdo de la Cámara pasaron á su estudio.

A la orden del día los anteriores dictámenes.

PEDIDOS

El señor AEVARIÑO.—Excmo. señor: El H. señor Capelo leyó el otro día un telegrama dirigido por una señora Verástegui de Jauja, en el que manifestaba estar detenido su esposo en la cárcel con algunos indígenas engañados. Esto dió oportunidad una vez más, al H. señor Capelo, para hacer inculpaciones á las autoridades de esa provincia y referirnos una fábula sobre la manera como se realiza el enganche de los peones y cómo se les extorciona. Yo no lo contesté inmediatamente á SSA., no obstante el convencimiento que tengo de la honorabilidad y de la ecuanimidad del actual Subprefecto de Jauja porque esperaba poderle hacer con hechos concretos, para lo cual le dirigi un telegrama á esa autori-